

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1355/2021

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



AUSENCIA DE CORRUPCION Periodo 2016-2021 Solicito la más breve información en este periodo referente desde que ha iniciado la pandemia. ¿Los servidores públicos del poder ejecutivo estatal no incurrir en actos de incorrupción? ¿Los servidores públicos del poder judicial abusan de sus funciones para obtener beneficios privados? ¿Los servidores públicos de los sistemas de seguridad y de procuración de justicia abusan de sus funciones para obtener beneficios privados? ¿Los servidores públicos del poder legislativo no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados?

Falta de respuesta en el medio elegido para tales
efectos



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Congreso de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1355/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1355/2021**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de agosto, mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 5003000062821, mediante la cual requirió la siguiente información:

“AUSENCIA DE CORRUPCION

Periodo 2016-2021

Solicito la más breve información en este periodo referente desde que ha iniciado la pandemia.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

¿Los servidores públicos del poder ejecutivo estatal no incurren en actos de incorrupción?

¿Los servidores públicos del poder judicial abusan de sus funciones para obtener beneficios privados?

¿Los servidores públicos de los sistemas de seguridad y de procuración de justicia abusan de sus funciones para obtener beneficios privados?

¿Los servidores públicos del poder legislativo no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados?” (sic)

Señalando como **“Medio para oír y recibir notificaciones”** el correo electrónico proporcionado, y como modalidad de entrega de la información **“otro”**.

2. El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, generó el paso denominado **“Documenta la prevención a la solicitud IP”** adjuntando el oficio número CCDMX/IL/UT/01488/2021 por el cual previno a la parte recurrente para efectos de que aclarara su solicitud, en los términos planteados en dicho oficio, señalando que de no ser desahogada en el término indicado para tales efectos, se le tendría por no desahogada la prevención, y por desechada la solicitud.

3. Por correo electrónico de primero de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión al señalar la falta de respuesta del Sujeto Obligado a su solicitud de información, pues **“han sido OMISOS EN ATENDER MIS CONSULTAS”** (sic)

4. El siete de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión

interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera y remitiera en vía de diligencias para mejor proveer la siguiente información:

- Copia de la constancia, donde se acredite que fue debidamente notificada la prevención generada en atención a la presente solicitud en el Sistema Electrónico Infomex, a la cuenta de correo electrónico **señalada por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones, al momento de presentar su solicitud de información, con fecha y contenido legible.**

5. El treinta de septiembre, por la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado generó el paso *“Alegatos generados para el medio de impugnación”* por el cual, emitió alegatos y remitió la constancia de notificación al medio elegido por la parte recurrente para tales efectos, a través del cual notificó el oficio número CCDMX/IL/UT/01488/2021 por el que previno a la parte recurrente para efectos de que aclarara su solicitud, en los términos planteados en dicho oficio, como se observa a continuación:

Filtros de búsqueda

Número de expediente: 1355

Sujeto obligado: C-CDMX

Folio de la solicitud:

Fecha de creación: De Hasta

Buscar

Número de expediente	Folio de la solicitud	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.1355/2021	5003000062821	C-CDMX

10 (1 of 1)

Alegatos generados para el medio de impugnación

Fecha de creación del alegato	Comentarios	Nombre del Archivo
30/09/2021	<p>RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE: RR.IP.1355/2021 FOLIO DE SOLICITUD: 5003000062821 Oficio: CCDMX/IL/0118/2021 MTRO. JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>P R E S E N T E. ASUNTO: MANIFESTACIONES Y ALEGATOS Dr. Julio César Fonseca Ortega, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando el correo electrónico para oír y recibir notificaciones: utransparencia.congresocdmx@gmail.com manifiesto lo siguiente: Archivo Adjunto (Manifestaciones), Para los Efectos Legales y Administrativos conducentes.</p>	<p>Manifestaciones RR.IP.1355.2021.pdf PREVENCION 62821 (1).pdf Acuse Prevencion.pdf Acuerdos de días Inhabiles UT Congreso.pdf Gmail - PREVENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACION.pdf</p>

21/9/21 19:21

Gmail - PREVENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACION



Unidad Transparencia <utransparencia.congresocdmx@gmail.com>

PREVENCION A LA SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Unidad Transparencia <utransparencia.congresocdmx@gmail.com>

14 de septiembre de 2021, 13:24

Solicitante

Al respecto me permito comunicarle con base en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico que su solicitud **5003000062821** no es clara y precisa, por lo que, le solicitamos la aclare o complete con mayor detalle, lo anterior con el objeto de poder realizar una búsqueda certera y satisfacer con mayor exactitud su solicitud.

La respuesta a la prevención deberá realizarla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, migrando su usuario del sistema INFOMEX, respetando el número de folio de la solicitud.

Tal como lo indica la PNT:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/historial

Vincula tus cuentas en Infomex en el momento que desees para migrar tu historial de solicitudes de los sistemas federal y/o estatal(es) a la PNT. Si tienes duda de como realizarlo, revisa el video tutorial en la siguiente dirección electrónica:

<https://youtu.be/TSXo-GbpwZ4>

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

 **PREVENCION 62821.pdf**
1365K

6. Por acuerdo de ocho de octubre, el Comisionado Ponente, tuvo por recibidos los alegatos emitidos por el Sujeto Obligado, así como la documental solicitada por éste órgano garante como diligencia para mejor proveer.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, la falta de respuesta a su solicitud de información del Sujeto Obligado; mencionó los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó la omisión de respuesta.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión, fue oportuna ya que el plazo de nueve días hábiles con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el **trece de agosto**, por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **dieciséis de agosto al tres de septiembre**, por lo que al haberlo presentado el **primero de septiembre**, es claro que el mismo fue presentado dentro del plazo que le fue otorgado para tales efectos.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante señalar que la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión manifestó la falta de respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, en el medio elegido para tales efectos, es decir su correo electrónico, con lo cual se actualizaba la causal de procedencia determinada por el artículo 234 fracción I de la Ley de Transparencia.

Sin embargo el Sujeto Obligado al rendir sus manifestaciones a manera de alegatos, acreditó a través de la remisión de la impresión de pantalla correspondiente, el haber notificado la prevención a la parte recurrente para efectos de que aclarara su solicitud en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, es decir su correo electrónico, como se puede observar a continuación:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1355/2021

21/9/21 19:21

Gmail - PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN



Unidad Transparencia <utransparencia.congresocdmx@gmail.com>

PREVENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

Unidad Transparencia <utransparencia.congresocdmx@gmail.com>

14 de septiembre de 2021, 13:24

Solicitante

Al respecto me permito comunicarle con base en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le notifico que su solicitud **5003000062821** no es clara y precisa, por lo que, le solicitamos la aclare o complete con mayor detalle, lo anterior con el objeto de poder realizar una búsqueda certera y satisfacer con mayor exactitud su solicitud.

La respuesta a la prevención deberá realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, migrando su usuario del sistema INFOMEX, respetando el número de folio de la solicitud.

Tal como lo indica la PNT:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/historial

Vincula tus cuentas en Infomex en el momento que desees para migrar tu historial de solicitudes de los sistemas federal y/o estatal(es) a la PNT. Si tienes duda de como realizarlo, revisa el video tutorial en la siguiente dirección electrónica:

<https://youtu.be/tSXo-GbpwZ4>

Reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

 PREVENCIÓN 62821.pdf
1365K

Lo cual acreditó, que contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado garantizó que dicha prevención pudiera ser solventada en los términos establecidos por la parte recurrente, pues le fue notificada en el medio que eligió para ello, actualizándose las causales previstas en el artículo 249, fracción III, en relación con el 248 fracción III, de la Ley de Transparencia.

En efecto, la Ley de Transparencia, señala, en su artículo 249 que los recursos de revisión serán **sobreseídos** cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.El recurrente se desista expresamente;
- II.Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*

Que en el caso que nos ocupa, al haber comprobado el Sujeto Obligado que emitió la prevención en el medio señalado por la parte recurrente, evidentemente la falta de respuesta alegada por éste último en sus agravios queda superada, pues evidenció su posibilidad de desahogar los términos de la prevención aludida, por lo que claramente no se actualiza ninguno de los supuestos de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia.

En razón de lo anterior, lo procedente es **SOBRESEER** en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, dado que claramente no se actualizó ninguna omisión de respuesta por parte del Sujeto



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1355/2021

Obligado, toda vez que acreditó haber emitido y notificado la prevención a la solicitud en el medio señalado para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1355/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García; y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**